

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001-3334-003-2021-00253-00
DEMANDANTE: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO –
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN – JUNTA
ADMINISTRADORA LOCAL LOCALIDAD DE FONTIBÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
Asunto: **Admite Demanda**

Vista el acta de reparto que antecede y el expediente electrónico, el Juzgado procede a tomar la decisión que en derecho corresponda, previo los siguientes

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase en primera instancia la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad, a través de apoderado judicial, por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** en contra del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acto(s) acusado(s)	Acuerdo Local 034-2020 de 14 de octubre de 2020 y Decreto 24 de 14 de octubre de 2020, por medio del cual el alcalde Local sancionó el Acuerdo Local 034 - 2020 de 14 de octubre de 2020. ²
Expedidos por:	Bogotá, Distrito Capital, Junta Administradora Local – Alcaldía Local de Fontibón – Secretaría de Gobierno.
Decisión	Modificó el artículo 51 del Reglamento Interno de la Junta Administradora Local Fontibón y sancionó el Acuerdo Local 034 -2020 de 14 de octubre de 2020 ³ , respectivamente.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folio 2 "01Demanda".

³ Ver folio 2 "01Demanda".

-Lugar donde se expidieron los actos administrativos (Art. 156 #1).	Bogotá D.C.
--	-------------

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA por el medio de control de nulidad - presentada por el Distrito Capital, Secretaría de Gobierno de Bogotá, en contra del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Alcaldía Local de Fontibón y la Junta Administradora Local de Fontibón al correo electrónico aportado en la demanda notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, al Ministerio Público, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y **POR ESTADO**, en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y del artículo 9 de la Ley 2312 de 2022.

Para surtir la notificación judicial a la demandada se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2312 de 2022⁴, en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020⁵; por lo que, con la notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se remitirá únicamente copia del presente auto, en el entendido que la demanda y sus anexos fueron remitidos por la parte demandante el 21 de julio de 2021⁶, al siguiente correo de la Secretaría Distrital de Gobierno: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co⁷.

En razón de lo antes dispuesto no se fijan gastos de proceso⁸.

TERCERO. Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término de que trata el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, correr traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175⁹ y el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 38 y 51 de la Ley

⁴ "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (Se resalta).

⁵ "Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. **Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones**, comunicaciones, **notificaciones**, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias." (Se resalta).

⁶ Ver folio 12, "02Anexos".

⁷ Ver folio 12 "02Anexos" y gobiernobogota.gov.co

⁸ Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 3, "De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**

⁹ "Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso,

2080 de 2021¹⁰, respectivamente, del escrito de contestación a la demanda se podrá acreditar ante el Juzgado el envío a los demás sujetos procesales mediante remisión de copia por un canal digital, caso en el cual, se prescindirá del traslado de las excepciones por secretaría. Para el efecto, se informa el correo electrónico de la Procuradora Judicial I – 196 delegada ante este Despacho, doctora Mayra Alejandra Mendoza Guzmán mmendozag@procuraduria.gov.co y el correo procjudadm196@procuraduria.gov.co.

CUARTO. Recuérdense a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación¹².

QUINTO. Adviértase al representante de la entidad demandada, que, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia integral de los antecedentes administrativos de los actos demandados y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, elaborará un índice, especificando de manera clara, los folios y los documentos aportados de manera ordenada, legible y cronológica.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva a la abogada Irene Johanna Yate Forero, como apoderada de la parte actora para actuar, conforme al poder conferido.¹³

OCTAVO. INFORMAR A LA COMUNIDAD de la existencia del proceso, por parte de la secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, y por otro, a cargo de la parte demandada mediante publicación en la página web de la Secretaría de Gobierno de Bogotá y de la Alcaldía Local de Fontibón, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación electrónica del presente auto, tal como lo indica el numeral 5° del artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.A.T.

subsanan los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (...)" (Resalta el Juzgado).

¹⁰ "Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)" (Subrayas del Juzgado).

¹¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)

¹² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...).

¹³ Ver archivo "01Demanda", pg. 8.